Rad. 080013153016-2023-00197-00
PROCESO: Verbal – Restitución de bien.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDRA RUBY BOLAÑO PANTOJA y SERVIO NICOLÁS GALEANO BRUN.
DECISIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de restitución de bien radicado bajo el número 2023-00197 incoado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDRA RUBY BOLAÑO PANTOJA y SERVIO NICOLÁS GALEANO BRUN; informándole que, la abogada CARMEN ROCÍO ARRIETA GÓMEZ, apoderada judicial del demandante, BANCOLOMBIA S.A., mediante escrito del 6 de septiembre de 2023 solicitó el retiro de la demanda, indicando que no se había agotado el trámite de notificación a la parte demandada.
Sírvase proveer,

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

CONSIDERACIONES.

La abogada Carmen Rocío Arrieta Gómez, apoderada judicial de la parte demandante, en escrito proveniente del correo electrónico carmenarrieta31@hotmail.com; presentó solicitud de retiro de la demanda de restitución de bien inmueble. El despacho en atención a lo solicitado por la parte ejecutante enmarcara la decisión concerniente a la anterior petición, a la luz de lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P., que establece:

> ***"(…) Artículo 92. Retiro de la demanda.***
>
> ***El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.*** *Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
>
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."* (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

En ese sentido, y tomando en consideración que al revisar el trámite notificación adelantado por la parte demandante, este no se perfeccionó, cumpliéndose así con lo normado en el artículo citado líneas arriba, por lo que el despacho accederá a la solicitud de retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la demanda de restitución de bien incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDRA RUBY BOLAÑO PANTOJA y SERVIO NICOLÁS GALEANO BRUN, radicado bajo el número 2023-00197, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del C.G.P.

Rad. 080013153016-2023-00197-00
PROCESO: Verbal – Restitución de bien.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDRA RUBY BOLAÑO PANTOJA y SERVIO NICOLÁS GALEANO BRUN.
DECISIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA.

SEGUNDO: Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

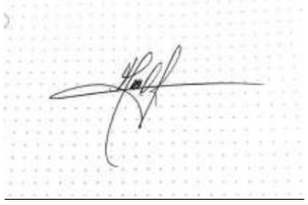

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Jueza.

Slc.-